## TOSTADAS RESTAURANTE EL TROPEZON C. A.

DURACIÓN: TRES AÑOS Del 07-12-09 AL 06-12-12

SINDICATO NACIONAL BOLIVARIANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA SIMILARES AFINES Y CONEXOS (SINABOLIG)

## ACTA

En la ciudad de Caracas, a los seis (06) días del mes de diciembre del dos mil nueve 06-12-2009), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la siguiente dirección: AV PPAL. De Santa Mónica, MUNICUPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR, DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS, LOCAL SUPERIOR DE LA TOSTADAS RESTAURANTE EL TROPEZÓN C. A., se realizó una Asamblea General Extraordinaria del SINDICATO NACIONAL BOLIVARIANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA SIMILARES, AFINES Y CONEXOS, siendo la fecha y hora señalada en la Convocatoria de fecha veintitrés de Noviembre del dos mil nueve (23-11-2009), la cual se les giró a todos los trabajadores que prestan servicios a la empresa "TOSTADAS RESTAURANTE EL TROPEZON C. A." el compañero HÉCTOR JOSÉ MARTÍNEZ, en su condición de SECRETARIO GENERAL del Sindicato en cuestión constató la asistencia de treinta y siete (37) Trabajadores "TOSTADAS RESTAURANTE EL TROPEZON C. A.". de la empresa Trabajadores que a continuación se identifican: EDUARDO GUERRERO, GIOVANY SULBARAN, NATERA M., EMILIA VILLARROEL, VELAY COCHO, ELICENIA BARRIOS, EDINSON MENCO, LEIDA PALMAR, JORGE LEAL, LUIS LOPEZ, ERVIGIO RIERAC, AUVINO ABREU, PEDRO URAN, NOLBERTO ROMERO, ROQUE PELAE, PEDRO VIVAS, YOLANDA GOMEZ, JOSE GIL, OTTO GONZALEZ, FELIPE GARCES, ZULEIMA RAMÍREZ, MARÍA HERNANDEZ, CARMEN MARTINEZ, RODRÍGUEZ CESAR, ANGEL OROPEZA. JOSE MENDEA. **EDIXON** MORALES. **ALEXANDER** FERNANDEZ. MARIA DE JESUS. KATYANA FRACACHAN. EDGAR FARIA. ANGEL VASQUEZ, ELIZETH FARIA, LUIS PALMAR, CRACE GONZALEZ, CLAUDIO FREITAS Y MOISES PALMAR, titulares de la cédula de identidad número; 5.679.217, 9.622.400, 6.675.470, 585.989, 11.413.853, 23.234.490, 82.164.813, 15.749.101, 10.677.676, 9.026.952, 4.431.785, 14.362.283, 4.693.588, 24.249.336, 24.041.406, 9.337.183, 7.772.415, 11.279.954, 14.347.259, 20.276.863, 20.489.703, 17.116.708, 6.963.766, 17.160.260, 6.197.357, e 81.249.847, 18.396.399, 23.286.614, 13.511.234, 13.482.924, 6.285.591, 14.728.553, 11.233.663, 16.079.076, 18.874.505, e 82.047.628 y 17.286.003. respectivamente lo que constituye el quórum reglamentario y declaró instalada formalmente la Asamblea; de inmediato se sometió a consideración de los presentes el siguiente Orden del Día: UNICO: APROBACIÓN O NO. Y PRESENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO POR ANTE LA INSPECTOÍRA DEL TRABAJO EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS, LA CUAL FUE DISCUTIDA Y APROBADA DE MANERA CONCILIATORIA CON LA EMPRESA "TOSTADAS RESTAURANTE EL TROPEZON C. A.", tomó la palabra el compañero JOSÉ MANRIQUE, en su condición de SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIAS, quién dio lectura en forma detallada DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO y una vez leído el mismo, se sometió a consideración de los presentes, resultado aprobado por unanimidad, habiéndose agotado el Orden del Día, el compañero HÉCTOR MARTÍNEZ en su condición de SECRETARIO GENERAL, del Sindicato en cuestión tomó la palabra y dando lectura al acta que quedo aprobada por los asistentes y no habiendo nada mas que tratar ni forma ni de fondo, se concluyó la Asamblea siendo las ONCE y TREINTA minutos de la mañana (11:30 am.) aproximadamente.

## **INDICE**

- 1. CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIÓN
- 2. CLÁUSULA SEGUNDA: REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
- 3. CLÁUSULA TERCERA: COMITÉ DE EMPRESA
- 4. CLÁUSULA CUARTA: SOLICITUD DE PERSONA
- 5. CLÁUSULA QUINTA: BENEFICIOS ANTERIORES
- 6. CLÁUSULA SEXTA: PERMISOS SINDICALES
- 7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
- 8. CLÁUSULA OCTAVA: DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL
- 9. CLÁUSULA NOVENA: ESTABILIDAD
- 10. CLAUSULA DECIMA: SALARIO PARA EL PAGO DE LOS TRES PRIMEROS DIAS DE REPOSO
- 11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JORNADA DE TRABAJO
- 12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OPORTUNIDAD DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES
- 13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRABAJADORES I.N.C.E.S.
- 14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTIGÜEDAD

- 15. CLÁUSULA UNDÉCIMA QUINTA: SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO (I.V.S.S.)
- 16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA
- 17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMPROBANTES DE PAGO
- 18. CLÀUSULA DÈCIMA OCTAVA: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
- 19. CLÀUSULA DÈCIMA NOVENA: TRABAJO ADECUADO
- 20. CLÀUSULA VIGÈSIMA: FALLECIMIENTO DE LOS FAMILIARES
- 21. CLÀUSULA VIGÈSIMA PRIMERA: DETENCIÓN POLICIAL
- 22. CLÀUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA: GRAVIDEZ
- 23. CLÀUSULA VIGESIMA TERCERA: NACIMIENTOS DE HIJOS
- 24. CLÀUSULA VIGÈSIMA CUARTA: JUGUETES
- 25. CLÀUSULA VIGÈSIMA QUINTA: UTILES ESCOLARES
- 26. CLÀUSULA VIGÈSIMA SEXTA: CORRESPONDENCIA
- 27. CLÀUSULA VIGÈSIMA SEPTIMA: PRIMERO (1º) DE MAYO
- 28. CLÀUSULA VIGÈSIMA OCTAVA: MATRIMONIO
- 29. CLÀUSULA VIGÈSIMA NOVENA: VACACIONES
- 30. CLÀUSULA TRIGÊSIMA: BONO POST-VACACIONAL
- 31. CLÀUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PARTICIPACIÒN EN LOS BENEFICIOS (UTILIDADES)
- 32. CLÀUSULA TRIGÈSIMA SEGUNDA: PROPINA
- 33. CLÀUSULA TRIGÈSIMA TERCERA: TASACIÒN
- 34. CLÀUSULA TRIGÈSIMA CUARTA: AUMENTO DE SALARIOS
- 35. CLÀUSULA TRIGÈSIMA QUINTA: HORAS EXTRAS
- 36. CLÀUSULA TRIGÈSIMA SEXTA: BONO NOCTURNO
- 37. CLÀUSULA TRIGÈSIMA SÈPTIMA: COMIDA

- 38. CLÀUSULA TRIGÈSIMA OCTAVA: PERMISOS PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES
- 39. CLÀUSULA TRIGÈSIMA NOVENA: NOMINA DE TRABAJADORES
- 40. CLÀUSULA CUADRAGESIMA: PROGRAMA DE EXCURSIÓN Y DEPORTE
- 41. CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA PRIMERA: SERVICIO MILITAR
- 42. CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEGUNDA: CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO CONTRATANTE
- 43. CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA TERCERA: DURACIÒN Y EFECTOS DE ESTA CONVENCIÒN COLECTIVA DE TRABAJO.

## **CONVENCION COLECTIVA**

## CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIÓN

Para la mejor interpretación y aplicación de la presente convención colectiva, que será aplicada en la jurisdicción del Distrito Capital y Estado Miranda, se establece las siguientes definiciones:

**EMPRESA:** Este término se refiere a la empresa TOSTADAS Y RESTAURANTE EL TROPEZON C.A., fondo de comercio TOSTADAS Y RESTAURAN EL TROPEZON.

**SINDICATO**: Este término se refiere al SINDICATO NACIONAL BOLIVARIANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA SIMILARES AFINES Y CONEXOS.

**TRABAJADORES:** Este término se refiere y se aplica a todos los trabajadores del TOSTADAS Y RESTAURANTE EL TROPEZON C.A., fondo de comercio TOSTADAS RESTAURAN EL TROPEZON.

**CONTRATO:** Este término se refiere a la presente convención colectiva de trabajo suscrita entre las partes contratantes.

PARTES: A todos sus efectos se considera partes de la convención colectiva de trabajo, a la empresa señalada, a sindicato referido y a los trabajadores y por lo que respecta a los derechos y obligaciones que le sean reconocidas en sus cláusulas de la referida convención.

**REPRESENTANTES:** Este término indica a las personas debidamente autorizadas por las partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo, son representante de los trabajadores los miembros del comité sindical de empresa y los consultores jurídicos que las partes designen.

**SALARIO:** Este término indica la remuneración en dinero que percibe el Trabajador de su Patrono a cambio de la prestación de sus servicios de acuerdo a lo que señalan los artículos 133 y134 de la Ley Orgánica del Trabajo.

**SALARIO TASADO:** Este término indica la remuneración en dinero o salario convenido que perciben los Trabajadores o Trabajadoras en consecuencia de los beneficios socios económicos de la contratación colectiva.

## CLÁUSULA SEGUNDA: REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

Las cláusulas que integran esta convención colectiva y en general todas aquellas que regulan las relaciones entre las partes se aplican con carácter obligatorio a la empresa, así mismo los beneficios económicos y sindicales serán entregados únicamente al sindicato nacional bolivariano de trabajadores de la industria gastronomita y a favor de estos.

#### CLÁUSULA TERCERA: COMITÉ DE EMPRESA

En la empresa donde existan más de veinte (20) trabajadores sindicalizado, se reconoce un comité de empresa integrado por dos (2) delegados sindicales gozaran de inamovilidad equivalente a la indicada en el fuero sindical previsto en el artículo 449 y 451 de la Ley Orgánica del Trabajo, de conformidad con lo previsto en esta cláusula. La elección de los delegados se realizara en forma prevista en los estatutos del sindicato y en este caso, tanto los electores como los elegidos para estos cargos deberán ser miembro del sindicato.

#### CLÁUSULA CUARTA: SOLICITUD DE PERSONA

La empresa se compromete a solicitar del sindicato nacional el 18 % del personal que necesite contratar. Se excluyen de cláusula de esta cláusula a los chef de cocina, maître, el maestro de los vinos (sommeliers), y a los gerentes.

#### CLÁUSULA QUINTA: BENEFICIOS ANTERIORES

La presente convención colectiva de trabajo no desmejorara las condiciones de trabajo anteriores a la misma que resulten superiores a las contempladas en sus cláusulas. La empresa que hayan venido otorgando más y mejores beneficios de los previstos en esta convención colectiva, continuara pagando lo mismo y se incorporaran, según sea caso, los beneficios previstos en esta convención.

#### CLÁUSULA SEXTA: PERMISOS SINDICALES

La empresa se compromete a conceder permiso remunerado al delegado sindical para asistir a los siguientes actos o eventos; a) Reuniones del consejo Central, b) Asamblea ordinarias y extraordinarias convocadas por la junta directiva del sindicato firmante, el mismo deberá notificar con anterioridad a la

empresa, sobre la oportunidad en que habrá de celebrarse los eventos aquí enumerados.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Son principios normativos de esta convención y de obligatorio cumplimiento, el respeto a la dignidad de la persona y el contenido ético y social del trabajo, principios estos para cuya efectiva realización y para el mejor desenvolvimiento de las relativas son indispensables el respeto y consideración mutua. La empresa se obliga a instruir a jefes de departamento y en general a todas personas que desempeñe funciones de supervisor para que guarden el debido respeto y consideración al dirigirse a los trabajadores, sea o no en relación con la prestación de servicios y los trabajadores para con sus superiores y demás compañeros. Igual obligación adquieren las organizaciones sindicales, en el sentido de instruir a sus trabajadores representados, acerca de la forma respetuosa y considerada en que deben tratar a sus superiores.

## CLÁUSULA OCTAVA: DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL

Los trabajadores dado los beneficios obtenidos a través de esta convención colectiva, por medio de la presente cláusula autoriza a la empresa, para que se le descuente de sus respectivos salarios la cantidad de:

El uno por ciento (1%) mensual de sus ingresos por concepto de cuota ordinaria, Estos descuentos serán efectuados también cuando los trabajadores se encuentren en reposo o salgan de vacaciones.

El uno por ciento (1%) anual de sus utilidades será descontado en el momento de su cancelación, cada año por concepto de cuota extraordinaria. Este monto será entregado al sindicato firmante.

Las cantidades recaudadas, serán entregadas por la empresa al secretario de finanzas del sindicato o a la persona que este designe, previo recibo que se elabora al efecto.

## CLÁUSULA NOVENA: ESTABILIDAD

La empresa se compromete a garantizar la estabilidad de sus trabajadores en la medida de lo posible, comprometiéndose a no despedir a ningún trabajador sin causa que los justifique, ajustándose para ello a lo dispuesto en los Artículos 102 y siguiente de la Ley Orgánica del Trabajo y los trabajadores se comprometen a no incumplir con los reglamentos acordados entre parte

## CLÁUSULA DÉCIMA: SALARIO PARA EL PAGO DE LOS TRES PRIMEROS DIAS DE REPOSO

La empresa conviene en pagar en caso de enfermedad o accidente los tres (03) primeros días que no cancela el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, en base al salario fijo o promedio devengado por el trabajador.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JORNADA DE TRABAJO

La empresa conviene que la duración de la jornada de trabajo ordinaria efectiva de cada trabajador, no podrá exceder:

De Ocho (8) Horas Diarias o de Cuarenta y Cuatro (44) por semana, cuando el trabajo fuere Diurno.

De Siete (7) Horas Diarias o de treinta y cinco (35) Horas por semana cuando el trabajo fuere Nocturno

De Siete y Media (7<sup>1/2</sup>) Horas Diarias o de Cuarenta y Dos (42) por semana cuando el trabajo fuere mixto.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OPORTUNIDAD DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

En los casos en que la empresa le otorgue el Preaviso por escrito al Trabajador y siempre que éste lo trabaje durante periodo completo, La Empresa, en la fecha que finalice el periodo de Preaviso, le cancelará a dicho trabajador las prestaciones sociales que le correspondan. De no hacerlo así la empresa continuará pagándole al trabajador afectado su salario durante el tiempo que transcurra y hasta la fecha en que el trabajador reciba el pago de las Prestaciones Sociales o que la Empresa consigne las mismas por ante la autoridad del Trabajo competente; la sanción aquí prevista no podrá ser mayor de sesenta (60) días. Es entendido que la sanción aquí prevista no se aplicara:

Cuando el Trabajador haya cometido una falta grave;

Cuando el Trabajador haya solicitado su reenganche por ante el Juez de Estabilidad Laboral:

Cuando el Trabajador renuncie a su empleo. Las Partes contratantes se reunirán las veces que fuere necesario en la búsqueda de cualquier solución conciliatoria de los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la presente cláusula. De no llegarse a una solución, La Empresa se obliga a comparecer por ante la respectiva Inspectoría del Trabajo y/o los Tribunales Laborales, una vez que se proceda a citar a la empresa.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRABAJADORES I.N.C.E.S.

La empresa conviene en que los trabajadores que sean incorporados por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista, (I.N.C.E.S.) y que los pasen a ocupar un trabajo de índole distinta a los fines de su aprendizaje, gozarán de los beneficios de la presente Convención Colectiva, que ampara a todos los trabajadores.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTIGÜEDAD

Alos fines relacionados con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, la empresa se compromete a observar las siguientes reglas:

La prestación de antigüedad prevista en el artículo 108 ajusten atendiendo a la voluntad del trabajador, expida por escrito, será depositada y liquidada

mensualmente, en forma definitiva, en un Fideicomiso individual o en un Fondo de Prestaciones Sociales de Antigüedad o se acreditará mensualmente a nombre de éste, también en forma definitiva en la contabilidad de la Empresa.

Lo depositado o acreditado mensualmente se pagará al término de relación de trabajo y devengará intereses de acuerdo a las previsiones del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.

El trabajador tendrá derecho al anticipo hasta de Setenta y Cinco por ciento (75%) de lo acreditado o depositado, para satisfacer obligaciones derivadas de:

- A. La construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para él o su familia.
- B. La liberación de hipoteca o de cualquier otro gravamen sobre vivienda de su propiedad.
- C. Las pensiones escolares para él, cónyuge, hijos o con quien haga vida marital; y
- D. Los gastos de atención médica y hospitalaria de las personas indicadas en el literal, anterior.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA QUINTA: SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO (I.V.S.S.)

La empresa conviene en pagar a sus trabajadores los tres (3) primeros días que no paga el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) previa presentación por parte del trabajador del reposo correspondiente. A partir del (4º) día, la Empresa completará a sus trabajadores la diferencia entre lo que paga el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) y el salario de cotización del Trabajador y hasta por un lapso máximo de treinta y dos (32) semanas, en caso de enfermedad o accidente de trabajo y hasta por un lapso máximo de treinta y seis (36) semanas, en caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

**ÚNICO:** Cuando por causa imputable exclusivamente a la empresa el trabajador no sea atendido en los centros de salud adscritos al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) quedará por cuenta del patrono los gastos médicos y medicinales que dicho trabajador y sus familiares amparados o inscritos por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), según la planilla 14-02, haga por la causa antes incidida.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA

La empresa conviene en contratar una Póliza Colectiva de Seguro de Vida que ampare a sus Trabajadores. Esta Póliza contemplará indemnizaciones por un Monto de CINCO MIL BOLIVARES FUERTES (5.000,00 Bsf.) para cubrir los casos de muerte natural o de muerte accidental. El monto de la prima correspondiente será cancelado por la empresa en convenio con los sindicatos firmantes. En el caso que la empresa no tenga la póliza se compromete a

cancelar el mencionado monto. Cada asegurado deberá designar en forma expresa y por escrito, quien o quienes son sus beneficiarios en caso de muerte, para que se haga contar el nombre de dicho(s) beneficiario(s) en el Certificado de Seguro Individual respectivo.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMPROBANTES DE PAGO

La Empresa conviene en suministrar a los trabajadores a su servicio un comprobante del recibo de cada uno de los pagos de salario que les haga, donde se señalen todos los conceptos y razón de dicho pago, así como también las deducciones que se les hagan. Igualmente la Empresa conviene en efectuar el pago de los salarios a los trabajadores dentro de la jornada de trabajo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.

## CLÀUSULA DÈCIMA OCTAVA: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

La empresa cumplirá en forma cabal las normas legales reglamentarias contractuales en materia de higiene seguridad industrial en el trabajo con relación a los obligaciones que las leyes y reglamentos que en esta materia establece a cargo de la empresa, esta se compromete:

A mantener los sitios de trabajo en perfectas condiciones de aseo, conservación de aseo, conservación de ventilación y temperatura, conforme a lo establecido en las normas obligatorias dictadas por el consejo Venezolano de normas Industriales (COVENIN) y reglamento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

A mantener las instalaciones sanitarias en numero suficiente y en perfectas condiciones de aseo y conservación, las cuales estarán dotadas de jabón y productos adecuados en calidad suficiente para limpieza de los trabajadores.

La empresa se compromete a dotar de uniformes en buen estado a sus trabajadores, de acuerdo con el uso y actividad de cada empresa y a la costumbre que al respecto haya venido siguiendo la misma.

A tener un botiquín de Primeros Auxilios suficientemente dotados para casos de emergencias a fin de que los trabajadores que sufran cualquier accidente puedan ser atendidos de manera inmediata.

Los trabajadores se comprometen a mantener el área de trabajo en perfecto estado de limpieza y quien ensucie los espacios será suspendido sus labores.

#### CLÀUSULA DÈCIMA NOVENA: TRABAJO ADECUADO

Cuando el trabajador sufra de enfermedad o accidente que según certificado expedido por el Medico del instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S)o quien lo sustituya, lo9 incapacite parcial y permanente para el desempeño de la labores habituales de la empresa, para la cual presta servicios se dará cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 584 de la ley Orgánica de trabajo.

## CLÀUSULA VIGÈSIMA: FALLECIMIENTO DE LOS FAMILIARES

La empresa conviene en concederle al TRABAJADOR a quien se le muera la madre, el padre, esposa o concubina, hijos y hermanos menores o que dependan económicamente de el, que aparezca en la forma 14-02 del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S) un permiso remunerado de (2) días continuos cuando el velorio se efectúe en el área metropolitana de Caracas o en la Jurisdicción que abarca la presente Convención Colectiva, es decir , Distrito Federal, Estado Vargas, y Estado Miranda, y tres (3) días continuos cuando el velorio se efectúe fuera de ella; y además entregara la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTE (Bsf. 550.00) como contribución para los gastos de entierro, al trabajador que demuestre haber pagado los referidos gastos . EL TRABAJADOR deberá presentar a la EMPRESA copia de la correspondiente Partida de Defunción; entendiéndose que la bonificación aquí prevista no reviste carácter salarial en caso de que el fallecido sea el propio TRABAJADOR, la EMPRESA entregara al familiar de los señalados en el articulo 568 de la Ley Orgánica del Trabajo, que demuestre haber pagado los gastos funerarios, la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTE (Bsf. 550,00) con o una bonificación especial.

## CLÀUSULA VIGÈSIMA PRIMERA: DETENCIÓN POLICIAL

La empresa conviene en conceder hasta Diez y seis (16) días de permisos, de los cuales los cinco (5) primeros serán remunerados a la rata de su salario diario y los Once (11) días siguientes, no serán remunerados. El Trabajador se obliga a reincorporarse a su trabajo al día siguiente de la fecha en que quede en libertad, previa presentación de la constancia de su detención preventiva.

#### CLÀUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA: GRAVIDEZ

Una vez comprobado el embarazo de cualquier TRABAJADORA, según certificado Medico Tratante , la EMPRESA mensualmente previa solicitud en cada mes, le concederá a dicha trabajadora un (1) día permiso remunerado. para el control pre-natal ante el medico tratante, lo que la TRABAJADORA en cada caso conviene en demostrar mediante comprobante expedido por el medico tratante su asistencia La empresa conviene en que las trabajadoras que se encuentren en estado de Gravidez podrán ausentarse de la empresa durante siete (7) Semanas continuas antes del parto y deberá reincorporarse al trabajo Doce (12) Semanas continuas después del parto. Este lapso incluye el previsto en el artículo 385 de la Ley Orgánica del Trabajo. Durante el periodo Pre v Post Natal. La trabajadora seguirá recibiendo de la empresa su salario semanal o quincenal. Es obligación expresa de dicha trabajadora entregar a la empresa las planillas de cobro y cheques del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S), en la misma fecha en que los reciba. La empresa podrá compensar dichos adelantos de cualquier cantidad que haya cancelado a la trabajadora. La empresa así mismo conviene en que toda trabajadora una vez comprobado su estado de gravidez, según lo establecido en esta clausula gozara de la inamovilidad prevista en el articulo 384 de la Ley Orgánica del Trabajo, mientras dure su estado de gravidez y hasta por un (1) año después del parto, dando por admitido lo que establece la ley para la protección de familias, la maternidad y la paternidad.

## CLÀUSULA VIGESIMA TERCERA: NACIMIENTOS DE HIJOS

La empresa conviene en bonificar al Trabajador a quien durante la vigencia de la presente Convención colectiva le nazca un (1) hijo de su cónyuge o concubina inscrita en el Instituto Venezolana de los Seguros Sociales mediante Cheque "No Endosable" a la orden de la madre, con la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTE (Bsf. 550,00) A tales efectos el Trabajador deberá presentar a la Empresa copia de la correspondiente Partida de Nacimiento, en la cual conste el reconocimiento como tal.

#### CLÀUSULA VIGÈSIMA CUARTA: JUGUETES

Durante la vigencia de la presente Convención colectiva la empresa cancelara anualmente en el mes de Noviembre de cada año, la suma de CIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTE (Bsf. 150.00) para el año 2.009,(Bsf. 200,00) para el año 2010 y (Bsf. 250.00) para el año 2011 a cada TRABAJADOR a su servicio y que tengan hijos menor de 12 años y que aparezca previamente inscrito en el Instituto Venezolano de los Seguros sociales (I.V.S.S), en orden de compra destinada a la adquisición de juguetes, dicha orden será suministrada por el sindicato nacional en convenio con la empresa. Y será entregado en el mes de Noviembre de cada año. En el caso de tener mas de un hijo el monto adicional será (Bsf. 75,00) por cada niño adicional para el año 2009. (Bsf 90,00) para el 2010 y (Bsf. 100,00) para el 2011.

## CLÀUSULA VIGÈSIMA QUINTA: UTILES ESCOLARES

La EMPRESA se compromete a contribuir con la suma de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES FUERTE (Bsf. 150,00) para el año 2.009, (Bsf 180,00) para el año 2010 (Bsf. 220,00) para el año 2011 anuales a cada TRABAJADOR a su servicio y que tenga hijos estudiando hasta el ciclo diversificado de educación y aparezca previamente inscrito en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S), en orden de compra destinada a la adquisición de útiles escolares dicha orden será suministrada por el sindicato nacional en convenio con la empresa. Y será entregado en el mes de Septiembre de cada año. EL TRABAJADOR deberá presentar al sindicato la lista de útiles escolares y se le entregara la orden de pago para la adquisición de los útiles escolares. En caso de tener mas de un hijo el monto adicional será de (Bsf.75, 00) por cada niño adicional para el año 2009, (Bsf 90,00) para el 2010 y (Bsf.100,00) para el 2011.

#### CLÀUSULA VIGÈSIMA SEXTA: CORRESPONDENCIA

Las partes convienen en dar respuestas escritas a todas las comunicaciones que reciban de la otra, la repuesta se emitirá dentro de los cuatro (4) días hábiles inmediatos siguientes al recibo de la comunicación, a menos que se trate de asuntos complicados que requieran un mayor tiempo, en cuyo caso el plazo se extenderá cuatro (4) días mas.

## CLÀUSULA VIGÈSIMA SEPTIMA: PRIMERO (1º) DE MAYO

La empresa conviene en entregar anualmente al Sindicato contratante durante la primera quincena del mes de Abril de cada año, la cantidad de un salario mínimo nacional, para la celebración del Primero (1º) de Mayo; la citada

cantidad será entregada al Secretario de Finanzas del Sindicato titular o a la persona autorizada por el Sindicato contratante.

## CLÀUSULA VIGÈSIMA OCTAVA: MATRIMONIO

La empresa concederá a cada uno de sus trabajadores que durante la vigencia de esta Convención Colectiva contraigan Matrimonio y previa presentación de la respectiva copia certificada fiel Acta de matrimonio, un permiso remunerado de siete (7) días continuos, mas una bonificación de DOS CIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTE (Bsf 250.00). En caso de que ambos cónyuges trabajen en la empresa, la bonificación será por un total de QUINIENTOS BOLIVARES FUERTE (Bsf 500.00), con el mismo permiso remunerado de siete (7) días para cada uno de ellos . Para tener derecho a los anteriores beneficios, el trabajador deberá tener una antigüedad en la empresa de más de seis (6) meses de servicios ininterrumpidos y deberá presentar previamente a la empresa la constancia de los esponsales o copia certificada de la partida de Matrimonio expedida por las autoridades competentes.

#### CLÀUSULA VIGÈSIMA NOVENA: VACACIONES

La EMPRESA conviene en conceder a sus TRABAJADORES cuando cumplan un (1) año de servicio en la empresa, dieciséis (16)días hábiles de disfrute vacacional con un días adicional por años de servicios con el pago de TREINTA (30) días de salario al Primer año de vigencia de la presente convención, con un pago de TREINTA y DOS (32) días de Salario al Segundo año de vigencia de la presente convención y con un pago de TREINTA y CUATRO (34) días de Salario al tercer año de vigencia de la presente convención. En caso de que el TRABAJADOR se retire voluntariamente o fuere despedido sea cual fuera el caso antes de cumplir (1) año de servicio, la EMPRESA le pagará las vacaciones fraccionadas en proporción a los meses completos trabajados de acuerdo a los días de salarios previstos en ésta cláusula. El Salario a ser usado para los pagos previstos en la presente cláusula será el salario devengado pos los Trabajadores en el mes inmediatamente anterior para el momento que nazca el derecho a la vacación. En éste pago se le anexara los establecido por el articulo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo se le otorgará 8 días el primer año y un día adicional poa año sub-siguiente que corresponde al Bono vacacional.

#### CLÀUSULA TRIGÊSIMA: BONO POST-VACACIONAL

La empresa se compromete a cancelar un bono post-vacacional por año completo de servicios de CIEN BOLIVARES FUERTES (Bsf. 100,00) que será cancelado al trabajador (a) cuando se reintegre a sus labores después del disfrute de las vacaciones que le correspondan.

## CLÀUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PARTICIPACIÒN EN LOS BENEFICIOS (UTILIDADES)

La EMPRESA a los fines de dar cumplimiento a lo pautado en el artículo 174 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo conviene en cancelar a sus trabajadores que hayan laborado en forma ininterrumpida durante todo el respectivo ejercicio económico de la empresa, la cantidad de de días que a continuación se establecen: 1) CUARENTA (40) días de salarios al primer año

de vigencia de la presente Convención Colectiva. 2) CUARENTA Y DOS (42) días al segundo año. Y CUARENTE Y CUATRO (44) días para el tercer año Queda entendido que en aquellos casos que el trabajador no haya laborado la totalidad del ejercicio económico se calcularan en proporción al numero de meses cumplidos en el ejercicio, la participación de Utilidades previstas en ésta cláusula le serán entregados a los trabajadores a mas tardar en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

#### CLÀUSULA TRIGÈSIMA SEGUNDA: PROPINA

A los fines de fijar el valor que para los TRABAJADORES representa el derecho a recibir Propinas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Trabajo, se tomará como monto la cantidad de DIEZ BOLIVARES FUERTES (Bsf. 10,00) diario, para el primer año, de DOCE MIL BOLIVARES FUERTES (Bsf. 12,00) diario, para el segundo año y de CATORCE BOLIVARES FUERTES (Bsf. 14,00) diarios para el tercer año.

## CLÀUSULA TRIGÈSIMA TERCERA: TASACIÒN

El monto a la tasación corresponderá a lo devengado por cada trabajador en función a su salario mensual establecido el cual no podrá ser nunca inferior al salario mínimo nacional, en el caso de los trabajadores que reciban beneficios económicos contemplados en este contrato deberá ser computado para los efectos pertinentes de ley los cuales se reflejan en sus recibos de pago.

ÙNICO: En el caso específico de los MESONEROS por recibir propina y demás beneficios de la contratación queda establecido un monto de tasación para sus beneficios contractuales la cantidad de MIL OCHOCIENTOS BOLÌVARES FUERTES (1.800,00) Bsf.

## CLÀUSULA TRIGÈSIMA CUARTA: AUMENTO DE SALARIOS

La Empresa conviene en aumentar el Salario Diario a todos y cada uno de los TRABAJADORES sin excepción. Por un porcentaje de 05% a la firma de este contrato colectivo y 05% cinco meses (05) posterior al anterior.

#### CLÀUSULA TRIGÈSIMA QUINTA: HORAS EXTRAS

La empresa conviene en pagar a sus trabajadores las Horas Extras laborales con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Trabajo.

#### CLÀUSULA TRIGÈSIMA SEXTA: BONO NOCTURNO

La empresa conviene en dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo, es decir, el trabajo nocturno será pagado con un recargo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el salario ordinario fijado para el trabajador diurno.

#### CLÀUSULA TRIGÈSIMA SÈPTIMA: COMIDA

La empresa se compromete a suministrar comida sana y suficiente en cada turno y en el centro de trabajo durante cada día trabajado a todos los trabajadores a su servicio.

ÙNICO: A los efectos de la aplicación de ésta cláusula, se seguirán aplicando las mismas costumbres que la empresa ha seguido en relación con la comida que le ha venido suministrando a sus trabajadores.

## CLÀUSULA TRIGÈSIMA OCTAVA: PERMISOS PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES

La empresa previa solicitud escrita del trabajador, se compromete a conceder Dos (2) días de permiso remunerados al año no acumulables a sus trabajadores para obtener los siguientes documentos personales: Certificado de Salud, Carta policial, Libreta Militar, Cédula de Identificación, Justificativo de Soltaría, inscripción de los Hijos en el Instituto Educacional y demás documentos civiles necesarios para la celebración del matrimonio. El trabajador deberá comprobarle a la empresa dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que utilizó el permiso que efectivamente dicho permiso fue utilizado para cualquiera de los casos previstos en la presente cláusula.

## CLÀUSULA TRIGÈSIMA NOVENA: NOMINA DE TRABAJADORES

La empresa conviene en hacer entrega al Sindicato contratante trimestralmente la copia de la Nómina de sus trabajadores, la cual deberá indicar: Nombre y Apellido, Cédula de Identidad, Profesión, Salario y Porcentaje.

## CLÀUSULA CUADRAGESIMA: PROGRAMA DE EXCURSIÓN Y DEPORTE

La empresa conviene en contribuir anualmente con la cantidad de un salario mínimo nacional a ser pagados en el mes de julio de cada año, para el Programa de Excursión y Deportes del Sindicato Contratante, cantidad que seré entregada al Secretario de Finanzas del Sindicato, o al personal que tenga avíen enviar el sindicato previa notificación y recibo que se elaborará en efecto.

## CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA PRIMERA: SERVICIO MILITAR

La empresa conviene en que cuando un trabajador es llamado a prestar el servicio Militar en aplicar lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Trabajo. Ahora bien, en todo caso el trabajador llamado a prestar el Servicio Militar Obligatorio, podrá acordar con la empresa la terminación de la relación laboral, en cuyo caso es precedente la cancelación de las prestaciones sociales que pudieran corresponder.

## CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEGUNDA: CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO CONTRATANTE

La empresa durante la vigencia de la presente Convención Colectiva se compromete a hacer las siguientes contribuciones:

Al sindicato nacional la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bsf 350,00) para destinarla a Actividades Sindicales y que serán canceladas por mensualidades vencidas previa entrega del recibo correspondiente, para el 2009, de CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bsf 450,00) para el 2010 y QUINIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bsf 550,00) para el 2011.

ÙNICO: La empresa conviene en contribuir con los Sindicatos con la cantidad de un (01) salario mínimo nacional, para ser cancelados en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

# CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA TERCERA: DURACIÒN Y EFECTOS DE ESTA CONVENCIÒN COLECTIVA DE TRABAJO

La presente Convención Colectiva tendrá una duración de Tres (3) años, contados a partir del siete de Diciembre de Dos Mil nueve.